

Guadalajara, Jalisco, a los 03 tres días del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho. -----

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 59/2018-E, seguido en contra de la Servidor Público, **C. GABRIELA GÓMEZ CAMPOS**, quien desempeña funciones de edición de video, filiación [REDACTED] con claves presupuestales **070415E280300.0000631** y **070415A0182000.0000566**, adscrita a la Dirección de Programas de Tecnología en el Aula C.C.T. 14ADG1092F, en el Área de Diseño y Medios Digitales; por la Mtra. Ana Eugenia Montiel Reyes, Directora de Programas de Tecnología en el Aula, en virtud de "que el servidor público que se señala ha presentado **once constancias apócrifas** para justificar sus ausencias en la dirección que labora, lo que se afirma en virtud de que el 17 de mayo de 2018 presenté una solicitud de aclaraciones al Director del Hospital General Regional 110, de donde fueron emitidas las constancias de citas médicas en comento y el viernes 25 de mayo del mismo año se recibió la respuesta escrita del Dr. Armando Sánchez Espinoza acompañada del informe de Martha Cristina Jiménez Rodríguez, Coordinadora de Asistentes Médicas del Hospital señalando el estatus de las constancias como **apócrifas**, dichas constancias fueron presentadas los días: 20/02/2017, 15/03/2017, 26/06/2017, 17/08/2017, 29/09/2017, 30/10/2017, 30/11/2017, 12/01/2018, 16/01/2018, 19/01/2018, 09/02/2018". -----

RESULTANDO

1.- El día 07 siete de julio del año 2018 dos mil dieciocho, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se recibió el acta levantada el día 01 primero de junio del año 2018 dos mil dieciocho, por la Mtra. Ana Eugenia Montiel Reyes, Directora de Programas de Tecnología en el Aula; en contra de la servidor público, **C. GABRIELA GÓMEZ CAMPOS**, en virtud "que el servidor público que se señala ha presentado **once constancias apócrifas** para justificar sus ausencias en la dirección que labora, lo que se afirma en virtud de que el 17 de mayo de 2018 presenté una solicitud de aclaraciones al Director del Hospital General Regional 110, de donde fueron emitidas las constancias de citas médicas en comento y el viernes 25 de mayo del mismo año se recibió la respuesta escrita del Dr. Armando Sánchez Espinoza, acompañada del informe de Martha Cristina Jiménez Rodríguez, Coordinadora de Asistentes Médicas del Hospital señalando el estatus de las constancias como **apócrifas**, dichas constancias fueron presentadas los días: 20/02/2017, 15/03/2017, 26/06/2017, 17/08/2017, 29/09/2017, 30/10/2017, 30/11/2017, 12/01/2018, 16/01/2018, 19/01/2018, 09/02/2018". Conteniendo las firmas de los testigos de asistencia, María Beatriz Refugio González Martínez y Miguel Rubio Domínguez, así como las firmas y declaraciones de los testigos de cargo Miguel Antulio Velázquez Meza y Guillermo Delgado Flores, anexando: a) nombramiento de fecha 01 de junio del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el L.E.P. Francisco de Jesús Ayón López, secretario de Educación del Estado de Jalisco, a favor de la C. Ana Eugenia Montiel Reyes, nombrándola como Directora de Programas de Tecnología en el Aula; b) acta de toma de protesta de fecha 01 de



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

junio del 2018, protestando a la Lic. Ana Eugenia Montiel Reyes; c) del oficio DIPTA 230/2018 solicitando la validación de las constancias de asistencia a consultas de especialidad por inconsistencias, al Director del Hospital General Regional 110, expedidas a la C. Gabriela Gómez Campos, anexando dichas constancias, así como el oficio Ref.No.14^a7110062151/DIR/168/2018, de fecha 25 veinticinco de mayo del año 2018, dando respuesta sobre la validación de las constancias de asistencia a consulta, esto presentado en 12 doce fojas; d) lista de asistencia de participantes del acta administrativa del día 01 de junio del año 2018. -----

2.- Mediante acuerdo de avocamiento de fecha 22 veintidós de junio del año 2018 dos mil dieciocho, el Licenciado Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, emitió acuerdo donde se instaura procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, en contra de la **C. GABRIELA GÓMEZ CAMPOS**, en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, ordenando se citara para las 12:00 doce horas del día 05 cinco de julio del año 2018 dos mil dieciocho, al desahogo de las diligencias de conciliación, comisión mixta, de conciliación y resolución laboral, previstas por los artículos 46 y 48 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, respectivamente, de ratificación de acta, audiencia y defensa, ofrecimiento y desahogo de pruebas, establecida por el numeral 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así mismo, se emplazará a la encausada, haciéndose entrega de copias simples de todo lo actuado hasta ese momento, requiriéndose a la Dirección General de Educación Primaria y al Secretario General de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Educación para que designaran sus respectivos representantes y a la Dirección General de Personal para que proporcionara los antecedentes laborales de la implicada, girándose y haciéndose entrega para tal efecto, de los oficios correspondientes en vía de citatorios y requerimientos respectivos, para tal efecto, una vez agotada dicha instrucción se remita lo actuado al titular de la dependencia para que resuelva lo que en derecho corresponda. -----

3.-El día 04 cuatro de julio del año 2018 dos mil dieciocho, se procedió a emplazar a la **C. GABRIELA GÓMEZ CAMPOS**, mediante oficio número 01-815/2018, de fecha 25 veinticinco de junio de la presente anualidad. Haciéndole del conocimiento sobre el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número **59/2018-E**, que se sigue en su contra, proporcionándole las copias simples de todo lo que hasta el momento formaba el expediente. -----

4.- El día 05 cinco de julio del año 2018 dos mil dieciocho, se llevó acabó la celebración de las diligencias anteriormente mencionadas, con la asistencia de los firmantes del acta que dio origen al presente procedimiento, la Mtra. Ana Eugenia Montiel Reyes, Directora de Programas de Tecnología en el Aula, como responsable del levantamiento del aludido documento, los testigos de cargo, C.C. Miguel Antulio Velázquez Meza y Guillermo Delgado Flores, y los testigos de asistencia María Beatriz Refugio González Martínez y Miguel Rubio Domínguez, así mismo se hace constar la asistencia de la servidor público encausada, la **C. GABRIELA**



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

GÓMEZ CAMPOS, acompañada del Lic. Ulises Hernández Hernández, Representante de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en representación de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, dándose por desahogadas las diligencias de conciliación, de ratificación de contenido de acta que dio origen al presente procedimiento, por quienes intervinieron en su levantamiento, reconociendo como suyas las firmas que estamparon al margen y al calce de dicho documento, previa identificación idónea, advertidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante una autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, protestando conducirse con verdad y haber tenido a la vista y dado lectura a la aludida queja, haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa y ofreciendo pruebas el implicado, admitiéndose las mismas y procediéndose a su desahogo, concluyéndose con la diligencia de comisión mixta, de conciliación y resolución laboral. -----

5.- mediante acuerdo de fecha 06 seis de julio del año 2018 dos mil dieciocho, se hace constar que por falta de respuesta a lo solicitado mediante oficio 01-218/2018, a la Dirección General de Personal, en un término otorgado de 05 cinco días, se imprime copia simple en 4 cuatro fojas de lo existente en la base de datos del R.H., referente a claves presupuestales, antigüedad, domicilio, adscripción y precepciones salariales de la encausada **GABRIELA GÓMEZ CAMPOS**; finalmente dentro del mismo acuerdo se da por cerrada la etapa de instrucción de la causa, por no quedar diligencias pendientes por desahogar, dándose vista al suscrito de todo lo actuado para emitir el presente resolutivo. -----

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su titular resulta competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 fracciones I y IV; 10, 12 fracción III y 15 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículos 1, 3, 8, 9 fracción II, 10, 12, 18, 25, 26 fracción VI, 55 y 106 bis fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracción XVII, XXXII, 97 fracciones IX, XIV, XX y 99 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. -----

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de Dirección de Programas de Tecnología en el Aula C.C.T. 14ADG1092F; y la servidor público encausada, la **C. GABRIELA GÓMEZ CAMPOS**, con números de filiación, claves presupuestales, adscripción, percepciones, antigüedad en el servicio, descritos en las hojas de servicios agregada a actuaciones, impresas desde la base de datos del R.H. de la Secretaria de Educación Jalisco. -----

III.- La falta imputada a la Servidor Público **C. GABRIELA GÓMEZ CAMPOS**, consistente en *que el servidor público que se señala ha presentado once constancias apócrifas para justificar sus ausencias en la dirección que labora, lo que se afirma en virtud de que el 17 de mayo de 2018 presenté una solicitud de aclaraciones al Director del Hospital General Regional 110, de donde fueron emitidas las constancias de citas médicas en comento y el viernes 25*

de mayo del mismo año se recibió la respuesta escrita del Dr. Armando Sánchez Espinoza, acompañada del informe de Martha Cristina Jiménez Rodríguez, Coordinadora de Asistentes Médicas del Hospital señalando el estatus de las constancias como **apócrifas**, dichas constancias fueron presentadas los días: 20/02/2017, 15/03/2017, 26/06/2017, 17/08/2017, 29/09/2017, 30/10/2017, 30/11/2017, 12/01/2018, 16/01/2018, 19/01/2018, 09/02/2018", Irregularidad que se encuentra prevista y sancionada por el artículo 55 fracciones III, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo que a su vez se encuentra establecido como causa de terminación de la relación de trabajo por cese, en el numeral 22 fracción V inciso a), de la legislación invocada, misma que se acredita con los siguientes elementos y razonamientos: -----

1).- Con el acta administrativa de fecha 01 primero de junio del año 2018 dos mil dieciocho, levantada por la Mtra. Ana Eugenia Montiel Reyes, Directora de Programas de Tecnología en el Aula, a la servidor público **C. GABRIELA GÓMEZ CAMPOS**, consistente en: "que el servidor público que se señala ha presentado **once constancias apócrifas** para justificar sus ausencias en la dirección que labora, lo que se afirma en virtud de que el 17 de mayo de 2018 presenté una solicitud de aclaraciones al Director del Hospital General Regional 110, de donde fueron emitidas las constancias de citas médicas en comento y el viernes 25 de mayo del mismo año se recibió la respuesta escrita del Dr. Armando Sánchez Espinoza, acompañada del informe de Martha Cristina Jiménez Rodríguez, Coordinadora de Asistentes Médicas del Hospital señalando el estatus de las constancias como **apócrifas**, dichas constancias fueron presentadas los días: 20/02/2017, 15/03/2017, 26/06/2017, 17/08/2017, 29/09/2017, 30/10/2017, 30/11/2017, 12/01/2018, 16/01/2018, 19/01/2018, 09/02/2018" la que fue debidamente ratificada por los firmantes de la misma, en la diligencia señalada en el artículo 26, fracción VI, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, adquiriendo valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 796, 802 y 811 de la Ley Federal del Trabajo que se aplica supletoriamente en el presente procedimiento por disposición expresa de la Ley Burocrática mencionada.-----

2).- Con las declaraciones que quedaron asentadas en el acta administrativa antes descrita y valorada, de los testigos de cargo las Lic. Miguel Antulio Velázquez Meza y Guillermo Delgado Flores, el primero que textualmente mencionó: -----

"**Sé y me consta** que la maestra Ana Eugenia Montiel Reyes solicitó la validación del estatus de constancias de asistencia a citas médicas de Gabriela por la recurrencia de dichas citas ya que continuamente decía tener citas y ya no regresaba al centro de trabajo, de igual manera me consta que recibió un oficio en manera de respuesta a la validación de las constancias médicas antes señaladas, cuya copia se anexa a este documento, señalando el estatus de las incapacidades como **apócrifas**; lo anterior lo sé, ya que ella participaba en proyectos de grabación de video, en los que también participaba yo como Encargado del área de Realización Audiovisual y en ocasiones me comentaba de sus asistencias al médico." -----

Y por su parte la segunda de dichos testigos, el C. Guillermo Delgado Flores, dijo: -----

"Sé y me consta que la maestra Ana Eugenia Montiel Reyes solicitó la validación del estatus de constancias de asistencia a citas médicas de Gabriela para comprobar su veracidad y motivo, en virtud de la recurrencia de dichas citas. Me consta que recibió una respuesta escrita del Director del Hospital General Regional 110, cuya copia se anexa a este documento, señalando el estatus de las incapacidades como apócrifas, lo anterior me consta, ya que yo soy el Encargado del área de Diseño y Medios Digitales, a la cual se encuentra adscrita Gabriela y la maestra Ana Eugenia Hizo de mi conocimiento lo sucedido."



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Declaraciones contenidas en el Acta Administrativa que dio origen al presente procedimiento. Mismas que fueron ratificadas por dichos testigos en su comparecencia del día 05 cinco de julio del año 2018 dos mil dieciocho, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, durante el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI inciso a) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, versiones a las que se les concede valor probatorio de testimoniales por encontrarse previstas a lo establecido por el artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En los autos del sumario, obra integrado cuatro copias simples de los datos adquiridos mediante la base de datos del R.H. de la Secretaria de Educación Jalisco, mediante el cual se advierte de la situación laboral que guarda en los archivos de esa oficina a su cargo, la servidor público encausada **C. GABRIELA GÓMEZ CAMPOS**, entre otras circunstancias da a conocer:

"... FILIACIÓN: [REDACTED] CLAVES PRESUPUESTALES: 070415E280300.0000631 y 070415A0182000.0000566; ADSCRIPCIÓN DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE TECNOLOGÍA EN EL AULA, C.C.T. 14ADG1092F; ULTIMO DOMICILIO: NO LO PROPORCIONA; ULTIMA PERCEPCIÓN QUINCENAL COBRADA EN LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE JULIO DE 2018 Maestro Técnico, \$2,040.74 NETO; Ayudante Administrativo \$2.683.43 NETO; SIN LICENCIAS, ACTIVA EN EL SUBSISTEMA ESTATAL".

Durante el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI inciso b) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, celebrada el día 05 cinco de julio del año 2018 dos mil dieciocho, la encausada por conducto de su representante sindical el Lic. Ulises Hernández Hernández, refiere: "que en este acto y siendo la etapa procesal oportuna manifiesto a favor de la servidor público encausada que las manifestaciones que vierten en la ilegal acta administrativa de fecha 01 de junio del 2018, son infundadas en virtud de que la servidor público Gabriela Gómez Campos en ningún momento otorgo dichas incapacidades de igual forma manifiesto que sin conceder que sean ciertas las manifestaciones que se vierten en la ilegal acta, y solo para efectos procesales, señalo que a fenecido el derecho de sancionarla; en virtud de que, tal y como lo establece la ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, solo se cuenta con 90 días para desahogar las etapas que están establecidas en los arábigos 106 y 106 Bis de la Ley invocada. Se aprecia que las supuestas irregularidades que le reprochan a mi representada, señalan que se originaron a partir del día 20 de febrero del año 2017, y a la fecha, han transcurrido más de 400 días; en virtud de lo

anterior; esta autoridad deberá declarar nula y sin procedencia el acta que dio origen al presente procedimiento. Además, en este momento objeto a los servidores públicos Miguel Antulio Velázquez Meza y Guillermo Delgado Flores, en virtud de que no son testigos de que la encausada haya entregado las supuestas constancias apócrifas, principalmente porque mi representada en ningún momento entrego dichos documentos y los firmantes del acta señalan que son testigos de que se solicitó la validación del estatus de las constancias médicas. De igual forma, objeto las probanzas que oferto la servidor público Ana Eugenia Montiel Reyes, quien es firmante del acta, en virtud de que no tiene la facultad para certificar dicha probanza; solo podrá certificar dichos documentos un notario público reconocido por la autoridad federal y/o estatal; por lo que dichas probanzas no tienen el valor jurídico, en virtud de ser simples copias; lo anterior lo robustece el artículo 26 de la Ley para los servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios". -----

Argumentos de defensa que en nada le favorecen, ya que no ofreció elemento probatorio alguno que contraviniera lo dicho por los testigos de cargo en el acta administrativa que dio motivo al presente procedimiento, en cuanto a las declaraciones hechas por su representante sindical en primer término y en cuanto que "a fenecido el derecho de sancionarla; en virtud de que, tal y como lo establece la ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, solo se cuenta con 90 días para desahogar las etapas que están establecidas en los arábigos 106 y 106 Bis de la Ley invocada", el procedimiento instaurado se encuentra instaurado en tiempo y acorde a lo que marca la ley, la última constancia presentada por la incoada fue el día **09 nueve de febrero del año 2018 dos mil dieciocho**, la validación de dichas constancias es solicitada mediante oficio DIPTA230/2018, de fecha **17 de mayo del año 2018 dos mil dieciocho**, dando respuesta al Instituto Mexicano del Seguro Social el día **24 veinticuatro de mayo del año 2018 dos mil dieciocho**, mediante oficio Ref.No.14^a711062151/CAMV/020/2018, es entonces a partir de esta fecha que tiene conocimiento la Mtra. Ana Eugenia Montiel Reyes, Directora de Programas de Tecnología en el Aula, que los documentos presentados por la C. **Gabriela Gómez Campos**, como constancias de asistencia a consulta médica eran **apócrifas**, es entonces cuando la Directora cuenta con treinta días naturales para presentar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos el Acta Administrativa motivo de las irregularidades de las cuales tuvo conocimiento, feneciendo el término el día 22 veintidós de junio del año 2018, el acta administrativa motivo de este procedimiento fue presentada el día **07 siete de junio de la presente anualidad**, a lo que aluces queda demostrado que no había fenecido término alguno al que hace alusión el representante sindical, tal y como lo establece el artículo 106 y 106 Bis de la Ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; en segundo término en relación a... "objeto a los servidores públicos Miguel Antulio Velázquez Meza y Guillermo Delgado Flores, en virtud de que no son testigos de que la encausada haya entregado las supuestas constancias apócrifas", dentro del desahogo de la audiencia de ley quedo completamente acreditado lo asentado en las declaraciones hechas por los testigos de cargo ya que ellos **sí tuvieron conocimiento de los hechos ya que trabajaron directamente con la servidor público encausada**, y en su momento ella les hacía conocimiento de sus salidas y supuestas consultad médicas, y por obvias razones la Mtra. Ana Eugenia Montiel Reyes, Directora de Programas de Tecnología en el Aula, al mandar validar las constancias hace de conocimiento a sus



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

testigos de cargo los C.C. Miguel Antulio Velázquez Meza y Guillermo Delgado Flores, ya que ellos por la relación laboral que llevan con la ahora encausada serian testigos de los hechos que les constaron, y en su momento durante el desahogo de dicha diligencia como lo marca el arábigo 26 inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos, la servidor público encausada tiene el derecho por sí o por medio de su representante legal el repreguntar a los firmantes del acta, para dispersar cualquier irregularidad que para ella existiera en el levantamiento del acta administrativa de fecha 01 primero de junio del año 2018 dos mil dieciocho, a lo que la servidor público por conducto de su representante legal mencionó: *"no es su deseo repreguntar a los quienes intervinieron en el levantamiento del acta administrativa motivo del presente procedimiento"*; por lo anterior las declaraciones vertidas son válidas y se convalidaron conforme a derecho. Es importante señalar que la trabajadora de la educación incoada, conforme a su historial en el inicio de su relación laboral con esta Secretaría ocupó las claves presupuestales 070415E280300.000560 y 070415A0182000.0000371, mismas que fueron sustituidas por 070415E280300.0000631 y 070415A0182000.0000566 por concepto de baja por pasar a otro empleo se dieron de baja a partir de la quincena 12 del año 2016, y las actuales con nombramiento de base a partir de la quincena 13 del año 2016 con puesto de Maestro Técnico y Ayudante Administrativo, respectivamente; al entrar a estudio de la irregularidad que se le imputa al servidor público **GABRIELA GÓMEZ CAMPOS**, considerando que en el presente resolutive lo que se sanciona es la conducta que plenamente quedo acreditada como de igual forma la responsabilidad en la comisión de esta, que se hizo consistir en la falta de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos, hostigamiento, acoso sexual o acoso laboral en contra de sus jefes, compañeros, subordinados, o contra los valores de unos u otros, dentro de las horas de servicio y en los lugares del desempeño de labores, salvo que medie provocación o que obre en legítima defensa; indistintamente del centro de trabajo y las claves presupuestales que ostentaba en el momento en el que se lleva a cabo la acción que se analiza, por lo tanto lo sancionable en la causa que nos ocupa es la conducta a todas luces irregular y que pudiera estar contenida de elementos de delito, razón por la cual se ordena dar vista al Agente del Ministerio público para que investigue los elementos facticos que se describen en párrafos anteriores.

Así, analizados y valorados de manera lógica y jurídica los elementos probatorios que se hicieron llegar al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral que se resuelve, queda demostrado plenamente que la **C. GABRIELA GÓMEZ CAMPOS**, *"presentó once constancias apócrifas para justificar sus ausencias en la dirección que labora, lo que se afirma en virtud de que el 17 de mayo de 2018 presenté una solicitud de aclaraciones al Director del Hospital General Regional 110, de donde fueron emitidas las constancias de citas médicas en comento y el viernes 25 de mayo del mismo año se recibió la respuesta escrita del Dr. Armando Sánchez Espinoza, acompañada del informe de Martha Cristina Jiménez Rodríguez, Coordinadora de Asistentes Médicas del Hospital señalando el estatus de las constancias como apócrifas, dichas constancias fueron presentadas los días: 20/02/2017, 15/03/2017, 26/06/2017, 17/08/2017, 29/09/2017, 30/10/2017, 30/11/2017, 12/01/2018, 16/01/2018, 19/01/2018, 09/02/2018"*; en consecuencia, no desempeñó su empleo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados. Incurriendo en la causal prevista por el artículo 55 fracciones III, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado

de Jalisco y sus Municipios, que literalmente dispone: "Son obligaciones de los servidores públicos: III) Cumplir con las Obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo;...; Lo que a su vez se encuentra establecido como causa de terminación de la relación de trabajo por cese, en el numeral 22 fracción V inciso a) de la misma legislación anteriormente invocada, consistentes en: " a) *Incurrir el servidor durante sus labores en faltas de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos, hostigamiento, acoso sexual o acoso laboral en contra de sus jefes, compañeros, subordinados, o contra los valores de unos u otros, dentro de las horas de servicio y en los lugares del desempeño de labores, salvo que medie provocación o que obre en legítima defensa*".

Para efectos de estar en condiciones de determinar la sanción a que podrá hacerse acreedora la encausada, con fundamento en la fracción VII del artículo 26 de la Ley Burocrática Estatal, se considera que: a) la falta cometida por la servidor público **C. GABRIELA GÓMEZ CAMPOS**, se califica como grave, faltó al cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades como servidor público; b) Las condiciones socioeconómicas de la servidor público encausada, se establecen al contar con el sueldo correspondiente a la quincena cobrada en la primer quincena del mes de julio de 2018 Maestro Técnico, \$2,040.74 NETO; Ayudante Administrativo \$2.683.43 NETO; como percepción acorde a sus nombramiento de Maestro Técnico y Ayudante administrativo; c) El nivel jerárquico, de acuerdo a las claves presupuestales que ostenta es acorde al de sus nombramientos; d) Los medios de ejecución del hecho, de acuerdo al contenido de las actas administrativas materia del procedimiento que se resuelve, así como al registro de asistencia del personal del centro de trabajo, consistieron en que *presentó once constancias apócrifas para justificar sus ausencias en la dirección que labora, lo que se afirma en virtud de que el 17 de mayo de 2018 presenté una solicitud de aclaraciones al Director del Hospital General Regional 110, de donde fueron emitidas las constancias de citas médicas en comento y el viernes 25 de mayo del mismo año se recibió la respuesta escrita del Dr. Armando Sánchez Espinoza, acompañada del informe de Martha Cristina Jiménez Rodríguez, Coordinadora de Asistentes Médicas del Hospital señalando el estatus de las constancias como apócrifas, dichas constancias fueron presentadas los días: 20/02/2017, 15/03/2017, 26/06/2017, 17/08/2017, 29/09/2017, 30/10/2017, 30/11/2017, 12/01/2018, 16/01/2018, 19/01/2018, 09/02/2018*"; e) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, no fue establecido en los autos que integran el procedimiento. En consecuencia, considerando las circunstancias anteriores es procedente decretar, la **TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR CESE, en el empleo, cargo o comisión a la C. GABRIELA GÓMEZ CAMPOS**; que presta en esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Dirección de Programas de Tecnología en el Aula C.C.T. 14ADG1092F, dando lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento como Maestro Técnico y de Ayudante Administrativo, sin responsabilidad para la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción III y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el precepto legal 8 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se resuelve de conformidad a las siguientes: -----

PROPOSICIONES.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

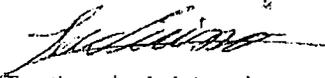
PRIMERA. Se decreta, la **TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR CESE**, en el empleo, cargo o comisión a la **C. GABRIELA GÓMEZ CAMPOS**, que presta por conducto de la Dirección de Programas de Tecnología en el Aula C.C.T. 14ADG1092F, dando lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento como Maestro Técnico y de Ayudante Administrativo, en las claves presupuestales **070415E280300.0000631** y **070415A0182000.0000566**, sin responsabilidad para esta dependencia; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el considerando tercero del presente resolutivo, medida que surtirá sus efectos a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación.-----

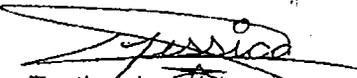
SEGUNDA. Notifíquese personalmente a la encausada, haciéndosele saber que en caso de inconformidad podrá recurrir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 106 fracción V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

TERCERA. Para el conocimiento y debido cumplimiento de la presente resolución, gírese y págase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. -----

Así lo resolvió y firma el **L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe -----


L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO


Testigo de Asistencia.
Lic. Ludivina Berenice Gaona Torres


Testigo de Asistencia.
Lic. Jessica Livier de la Torre González


LEGS/LCDS/JLTG